

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
Acuerdos PCSJA19 – 11335 y PCSJA20 – 11483

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2.020

Ref.- Divisorio No. 34-2008-538

Visto el informe secretarial que antecede, y, como quiera que la parte actora no cumplió con la carga dispuesta en auto anterior (fl.418), el despacho **Dispone:**

1. Al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2° del artículo 444 de la Ley 1564 de 2.012, del avalúo comercial allegado al plenario a folios 391 a 406, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, ello, conforme lo ordenado en providencia de fecha 21 de febrero de 2020 (fl.412).
2. Niéguese la solicitud vista a folios 421 y 422, como quiera que la simple afirmación que allí contiene, no prueba culpa grave o dolo en la que pudo incurrir presuntamente el vocero judicial en el libelo inaugural, ni tampoco la disparidad de las direcciones catastrales consignadas tanto en el poder como en la demanda, constituyen una falta a la verdad en la información suministrada. Con todo, deberá tener en cuenta el apoderado judicial de la parte demandada, que su representada fue notificada personalmente (fl.84 C.1) y ejerció en debida forma su derecho de contradicción y de defensa. (fls. 132 a 134 C.1)

Notifíquese y cúmplase,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020. Notificado por anotación
en Estado No. 036 _____ de esta misma fecha.
EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA
SECRETARIO